

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA***Notificación de la solicitud de arbitraje número 99/08/ARB*

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 99/08/ARB formulada por doña Concepción Abascal Díaz frente a «AUTOBUSES PALOMERA» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 25 de febrero de 2008.—La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, María Jesús Vicente Cabezas.

08/2853

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**

*Orden PRE/22/2008, de 3 de marzo, por la que se regulan la convocatoria y el régimen jurídico de las ayudas a Corporaciones Locales para salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas de Cantabria durante el año 2008.*

El artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de los municipios del litoral cántabro han previsto en sus presupuestos cantidades destinadas al salvamento y seguridad de vidas humanas en sus playas.

Estas cuantías presupuestarias suponen un gran esfuerzo para aquellos Ayuntamientos con recursos económicos muy bajos, por lo que se desarrolla un procedimiento de cálculo de las subvenciones que permite compensar este desequilibrio.

El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones Provinciales, en todo caso, la asistencia y la cooperación económica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión. Dentro de este ámbito de cooperación económica, la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 incluye una partida presupuestaria destinada a subvenciones a Corporaciones Locales para salvamento en playas.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones y, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

**SE DISPONE**

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, la financiación de los gastos que realicen las Corporaciones Locales con la finalidad de prestar servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas del Litoral Cántabro que contengan como mínimo las condiciones y características que se citan en los anexos II y III de esta Orden.

Artículo 2.- Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 02.04.134M.461 y no podrán superar la cuantía máxima de 550.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios y ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarias las Corporaciones Locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta Orden, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2008 y las mismas deben destinarse a la campaña que tendrá su inicio el 31 de Mayo de 2008 y finalizará el 30 de septiembre de 2008, ambos inclusive.

3. Se exigirá en todas las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los sábados, domingos y festivos, comprendidos entre el 31 de mayo y 15 de junio y del 16 al 30 de septiembre, la dotación de efectivos mínimos del servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

4. Existen determinadas playas en las que, durante las fechas comprendidas entre el 16 y 30 de junio y entre el 1 y 15 de septiembre, la afluencia mayoritaria de personas se registra en sábados, domingos y festivos, no en días laborables. Por ello la dotación de efectivos mínimos del servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas se exigirá, durante los períodos citados, como mínimo, los sábados, domingos y festivos en todas las playas de los municipios siguientes: Alfoz de Lloredo, Arnauero, Bareyo, Camargo, Comillas, Liendo, Miengo, Ruiloba, Santillana del Mar, San Vicente de la Barquera, Suances, Valdágila y Val de San Vicente.

Artículo 4.- Gasto subvencionable.

Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar los gastos corrientes ocasionados a cada Ayuntamiento con motivo de la prestación del servicio de Salvamento y Seguridad de las Vidas Humanas en las Playas.

Artículo 5.- Cuantía.

El importe de la subvención no podrá superar los cien mil euros (100.000 euros) a cada Corporación, ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado.

Artículo 6.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura como anexo I a esta Orden, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa, número 29, de Santander), bien directamente o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico

del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Certificación expedida por el secretario municipal comprensiva del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en el que se haga constar:
  - El compromiso de llevar a cabo la prestación de servicios de salvamento y seguridad de vidas humanas en las playas del municipio que contenga como mínimo las condiciones y características que se citan en el anexo II de esta Orden.
  - La solicitud de subvención regulada en la presente Orden.
  - Cuantía del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2008.
- c) Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar y para los que se solicita la subvención, así como presupuesto desglosado de la inversión con indicación de medios materiales y personales.
- d) Certificación expedida por el interventor o secretario-interventor municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos de la Corporación para la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en el Municipio.

También podrá admitirse certificación expedida por el interventor o secretario-interventor municipal relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaria destinada al objeto de esta subvención, debiendo indicar el importe que se va a consignar.
- e) Certificación expedida por el secretario municipal relativa a otras subvenciones solicitadas, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con la prestación de servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas.
- f) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la citada acreditación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Protección Civil para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor, suscrita por el Ayuntamiento con compañía aseguradora, y recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.

#### Artículo 7.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. La instrucción se realizará por la Dirección General de Protección Civil.
3. Las funciones del órgano instructor serán:
  - a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 15 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por el Director General de Protección Civil, que actuará como

presidente, por el jefe de Servicio de Protección Civil y por un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico y un funcionario de la Dirección General de Protección Civil, designado por el presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente :

a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados

Esta propuesta será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En éste caso, se instará al beneficiario para que en el plazo de 10 días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del órgano colegiado, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución, provisional o definitiva, al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía conforme dispone en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

9. Contra la citada resolución por la que se acuerde la concesión de subvenciones, que será notificada por escrito con acuse de recibo, por la Dirección General de Protección Civil, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, deberá entenderse que la solicitud de concesión de la subvención se desestima por silencio administrativo.

12. La concesión de estas subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 8.-Criterio de adjudicación.

Las subvenciones se concederán a los Ayuntamientos cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.

El criterio adoptado para calcular la cuantía de las subvenciones, correspondientes a cada Ayuntamiento, determina que éstas se dividan en dos tramos. El primero de ellos se calculará directamente en base al número de Unidades de Actuación totales previstas y el segundo ponderando dichas Unidades teniendo en cuenta el esfuerzo presupuestario realizado por cada Ayuntamiento para cubrir este servicio.

Al primer tramo se le asigna el 60% del presupuesto total disponible y al segundo el 40% restante.

Se entiende por Unidad de Actuación (UA) un día de prestación de servicio, ya sea de personal socorrista, de personal de embarcación o de personal de ambulancia.

Se entiende por Esfuerzo Presupuestario (EP) de cada Ayuntamiento el tanto por mil que representa el presupuesto destinado al Servicio de Playas respecto al presupuesto total del Ayuntamiento.

Se entiende por Coeficiente Corrector del Esfuerzo Presupuestario (CCEP), para cada Ayuntamiento, a la relación entre su esfuerzo presupuestario y la media aritmética de los esfuerzos presupuestarios de todos los Ayuntamientos solicitantes.

El cálculo de la subvención, para cada Ayuntamiento, se realizará aplicando la fórmula siguiente:

Siendo:

ISI= Importe de la subvención de cada Ayuntamiento.

CM= Importe total de la cuantía máxima fijada en el artículo 2 de esta Orden.

n= N° de Ayuntamientos que han tramitado la solicitud de subvención.

UAI= N° de Unidades de Actuación de cada Ayuntamiento.

EPI= Esfuerzo presupuestario de cada Ayuntamiento.

CCEPI= Coeficiente corrector del esfuerzo presupuestario de cada Ayuntamiento.

Aquellos Ayuntamientos a los que les sea de aplicación lo establecido en el artículo 5, la cuantía de la subvención queda fijada por el límite máximo allí indicado.

En los Ayuntamientos afectados por lo establecido en el artículo 9, la cuantía de la subvención estará fijada por el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En ambos casos, se procederá al cálculo del importe de la subvención del resto de los Ayuntamientos disminuyendo la cuantía máxima disponible en las cantidades asignadas en los dos párrafos anteriores.

#### Artículo 9.- Límites a la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 10.- Justificación de la subvención.

Finalizada la prestación de los servicios de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas el 30 de septiembre de 2008 (inclusive), los municipios dispondrán, a partir del siguiente día 1 de octubre de 2008, de un plazo de un mes para proceder a justificar los gastos realizados.

A tal efecto, las Corporaciones deberán remitir certificación del interventor o secretario-interventor Municipal en la que consten, de forma pormenorizada y detallada, todas las justificaciones de gastos efectuados y vinculados al citado Plan, así como una memoria de todas las actividades llevadas a cabo durante el tiempo de prestación del servicio.

Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, la Dirección General de Protección Civil dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta de pago a las Corporaciones que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

#### Artículo 11.- Pago.

El pago de la subvención concedida se realizará una vez finalizada la campaña de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas y justificada la prestación de los servicios y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la misma en los términos de la presente Orden.

#### Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 13.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos :

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. El régimen sancionador será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que no les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquélla, previa notificación y audiencia del beneficiario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 y el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de marzo de 2008.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

#### ANEXO I

Ayuntamiento de .....  
 Domicilio .....  
 CIF ..... Teléfono .....  
 Localidad ..... C. Postal .....  
 Banco ..... Sucursal ..... nº Cuenta .....

#### EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria de Subvenciones para Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas en las Playas de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de ..... de ..... de 2008 y considerando reunir todos los requisitos exigidos en la misma,

#### SOLICITA

Le sea concedida la subvención solicitada

#### DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

1. Certificación del Acuerdo del compromiso de la Corporación de llevar a cabo la prestación de los servicios de Salvamento y de solicitar la subvención (art. 6.2.b).
2. Memoria descriptiva de los servicios que se pretenden realizar así como presupuesto desglosado de la inversión (art. 6.2.c).
3. Certificación comprensiva de la aplicación presupuestaria y del importe del crédito disponible consignado en los presupuestos o certificación de la tramitación de expediente de transferencia de créditos (Art. 6.2.d).
4. Certificación de otras subvenciones (art. 6.2.e).
5. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 6.2.f).
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento con compañía aseguradora y recibo de pago de la prima (art. 6.2.g).

En ..... de ..... de 2008.

EL ALCALDE,

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### ANEXO II

2.1.- Vista la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia) Mar y sus Playas, Normas para la Seguridad Humana en los Lugares de Baño, en la cual se especifican los tipos de playas, estableciendo: Playas de uso prohibido, las que por razón de sus características supongan un riesgo para la vida humana; Playas peligrosas, las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana, y Playas libres, las no comprendidas en los apartados anteriores.

Aplicando los baremos establecidos en el punto 1.2 de la citada Orden para las playas emplazadas en el litoral de Cantabria, se han clasificado las playas siendo todas ellas aptas para el baño y se ha establecido en cada caso, según su extensión, afluencia, peligrosidad y accesibilidad, los medios humanos y materiales mínimos e imprescindibles para atender cualquier emergencia que se produzca en las zonas de baño.

Dentro de esta clasificación se han catalogado las playas como vigiladas diariamente en horario de 11,30 horas a 19,30 horas. Playas con vigilancia en sábados y festivos durante el horario anteriormente citado, atendiendo a la escasa afluencia diaria y alta afluencia en sábados y festivos. Playas no vigiladas atendiendo a los parámetros de escasa afluencia tanto diaria como en sábados y festivos.

2.2.- En el anexo III se establecen los medios materiales y humanos mínimos para cada Ayuntamiento y playa que son imprescindibles para poder acceder a la subvención.

El equipamiento básico del puesto de vigilancia y primeros auxilios constará de:

- Estructura de vigilancia.
- Mástil con juego de banderas (verde, amarilla, roja)
- Sombra.
- Radiotransmisor.
- Prismáticos.
- Botiquín equipado para primeros auxilios.
- Mascarillas de reanimación personal.
- Boya torpedo (2).
- Tubo de rescate ( Floppy) (2).
- Megáfono.
- Socorristas.

La vigilancia se realizará desde una zona que permita dominar, completamente, la línea de marea.

Cuando la vigilancia se deba realizar desde la plataforma de una estructura, dicha estructura estará dotada con los dispositivos de seguridad que se exigen en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2.3.- Los socorristas deberán ser técnicos en salvamento acuático y estar en posesión del título acreditativo, expedido por Cruz Roja o la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

Su equipo personal constará de:

- Bañador.
- Camiseta.
- Chaqueta.
- Gorra.
- Cremas de protección solar.
- Silbato.
- Aletas.
- Ropa de abrigo.

2.4.- Las embarcaciones serán neumáticas del Tipo C o moto acuática equipada con camilla, dotadas de un equipo de rescate compuesto como mínimo por torpedo, radiotransmisor, aletas y chalecos salvavidas, y de un equipo humano compuesto por patrón, como responsable de la embarcación, y socorrista, debiendo estar ambos en posesión de la titulación oportuna de Socorrista Acuático; además el Patrón deberá estar en posesión de la titulación náutica de acuerdo con el tipo de embarcación.

2.5.- En todas las playas se mantendrán en perfecto estado los carteles informativos colocados por el Gobierno de Cantabria, en los que constan las normas de seguridad que deben observar los bañistas, temporada y horario de vigilancia, significado de las banderas, teléfonos de urgencia y las prohibiciones que deben respetar los usuarios de estos espacios públicos.

En aquellas playas en las que no se preste el servicio de salvamento y seguridad de vidas humanas, se instalará un panel informativo indicando "PLAYA NO VIGILADA".

#### ANEXO III

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
ALFOZ DE LLOREDO	Luaña	2 socorristas diarios
ARNUERO	La Arena	2 socorristas diarios
	Arnadal	PLAYA NO VIGILADA
	El Sable	2 socorristas diarios
	Los Barcos	PLAYA NO VIGILADA
		1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario
BAREYO	Antuerta	2 socorristas diarios
	Cubertis	3 socorristas diarios
CAMARGO	Punta de Parayas	2 socorristas diarios
CASTRO URDIALES	Oriñón	3 socorristas diarios
	Arenillas	2 socorristas diarios
	Ostende	3 socorristas diarios
	Brazomar	2 socorristas diarios
	Dícido	2 socorristas diarios
	Solarium	2 socorristas diarios

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR	
COMILLAS	Comillas	2 socorristas diarios	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.		
LAREDO	Regatón	PLAYA NO VIGILADA	
	Salvé	16 socorristas diarios	
	Aiia	PLAYA NO VIGILADA	
2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.			
LIENDO	San Julián	2 socorristas sábados y festivos	
	Sonabia	2 socorristas diarios.	
MIENGO	Cuchia	2 socorristas diarios	
	Los Caballos	PLAYA NO VIGILADA	
	Usqo	2 socorristas diarios	
	Usil	2 socorristas diarios	
	Robayera	2 socorristas sábados y festivos	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.		
	• Las playas denominadas Joyel y Helgueras, están incluidas en las del Ris y Trengandín, respectivamente.		
NOJA	Ris	4 socorristas diarios	
	Trengandín	6 socorristas diarios	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.		
PIELAGOS	Valdearenas	4 socorristas diarios	
	Canallave	3 socorristas diarios	
	Somocuevas	2 socorristas sábados y festivos	
	Cerrias	PLAYA NO VIGILADA	
	Portio	2 socorristas sábados y festivos	
	Amiá	2 socorristas sábados y festivos	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario		
RIBAMONTAN AL MAR	El Puntal exterior	2 socorristas diarios	
	El Puntal interior	2 socorristas diarios	
	Somo	6 socorristas diarios	
	Loredo	4 socorristas diarios	
	Langre	2 socorristas diarios	
	Arenillas	PLAYA NO VIGILADA	
	La Canal	2 socorristas diarios	
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario		
RUILOBA	Luaña	1 socorrista diario	
SANTA CRUZ DE BEZANA	Covachos	2 socorristas sábados y festivos	
	San Juan Canal	2 socorristas diarios	
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista.		
SANTANDER	Virgen del Mar	2 socorristas diarios	
	La Maruca	2 socorristas diarios	
	El Bocal	2 socorristas sábados y festivos	
	Mataleñas	2 socorristas diarios	
	Los Molinucos	PLAYA NO VIGILADA	
	El Sardinero 1ª	5 socorristas diarios	
	El Sardinero 2ª	3 socorristas diarios	
	La Concha	2 socorristas diarios	
	El Camello	2 socorristas diarios	
	Bikinis	2 socorristas diarios	
	La Magdalena	2 socorristas diarios	
	Peligros	2 socorristas diarios	
	2 Embarcaciones tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 2 Ambulancias, con conductor y sanitario.		
	SANTILLANA DEL MAR	Santa Justa	2 socorristas diarios
	SANTONA	Berria	8 socorristas diarios
San Martín (El Fuerte)		2 socorristas diarios	
San Martín (La Machina)		2 socorristas diarios	
1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.			
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Fuentes	PLAYA NO VIGILADA	
	Tostadero	2 socorristas diarios	
	Merón (El Rosal)	2 socorristas diarios	
	Merón (Zona Centro)	6 socorristas diarios	
	Merón (Gerra)	2 socorristas diarios	
	Merón (El Cabo)	2 socorristas diarios	
	Oyambre	2 socorristas diarios	
1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.			

MUNICIPIOS	PLAYAS	SERVICIO A PRESTAR
SUANCES	El Sable	2 socorristas diarios
	Los Locos	4 socorristas diarios
	La Concha	4 socorristas diarios
	La Ribera	2 socorristas diarios
	1 Embarcación tipo C o moto acuática con patrón y socorrista. 1 Ambulancia, con conductor y sanitario.	
VALDALIGA	Oyambre	4 socorristas diarios
	La Rabia	2 socorristas diarios
VAL DE SAN VICENTE	El Pedrero	2 socorristas sábados y festivos
	Las Arenas	2 socorristas sábados y festivos
	Aramal	2 socorristas sábados y festivos
	Amió	2 socorristas diarios
	El Sable	2 socorristas diarios
	Berellín	2 socorristas diarios

08/3056

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/2/2008, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas durante el año 2008.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

El artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, determina que será competencia municipal el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, y el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce como una competencia de los municipios el servicio de limpieza viaria, entendiéndose incluido el servicio de limpieza de playas.

La Consejería de Medio Ambiente, consciente de que las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria suponen una de sus señas de identidad, y le otorgan un gran valor medioambiental y una importante atracción turística, convoca por esta orden, subvenciones para la limpieza de playas de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establece las bases para la concesión de las mismas, al tiempo que asegura el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, las actuaciones de limpieza de playas realizadas por los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 .

2.- Estas ayudas, contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes sino exclusivamente los gastos propios del desarrollo de las actividades.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.